

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 471

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR** MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, frente a los señores ARBEY DE JESUS MANSO BATERO C.C. 9.892.945 y FABIOLA BETANCUR VINASCO C.C. 33.916.070 por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al título valor, Pagaré N° 735200205186.

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO incorporado en el pagaré N° 735200205186, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$9.138.613 M/CTE.).
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito, 46.95% efectivo anual (De acuerdo al decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2) desde el 14 de abril de 2023 hasta el 9 de junio de 2023, que alcanzan la suma de

SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$708.733 M/CTE)

3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) a partir del 10 de junio de 2021 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación.
4. Por concepto de OTROS GASTOS incluidos en el pagaré que alcanzan la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$2733.437 M/CTE) (Discriminados así : Honorarios; Comisiones, Póliza de Seguro y Gastos de cobranza).

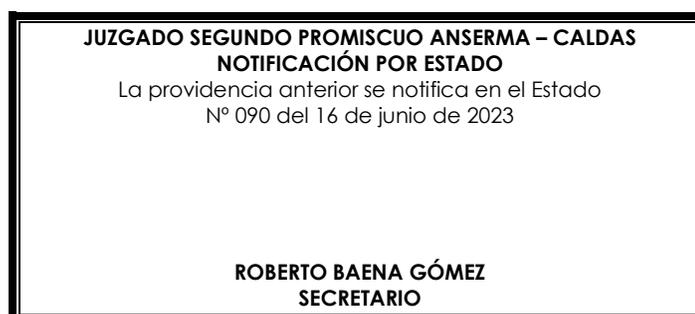
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Doctora OMAIRA ORTEGA CHAPETA identificada con la C.C. 1.100.891.671 y T.P. 403.406 del CSJ para actuar como apoderada en este proceso, de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS-, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b8c20c879ddf25e800e7f2ceba1f6260b20015274d60a0abb364f81161798**

Documento generado en 15/06/2023 05:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>